



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE
EDUCACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Educación, se turnó para estudio y Dictamen, la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia Educativa**, remitida por la Cámara de Senadores.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58, fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado; 35, párrafos 1 y 2, inciso h); 36, inciso a); 43, párrafo 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, párrafo 1; 87; 88, párrafo 1; 93; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Minuta referida, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia

Como punto de partida es preciso dejar asentado que es competencia de este Congreso del Estado, el conocer las reformas planteadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acorde al sistema que nuestro derecho constitucional previene y que la propia ley suprema establece en su artículo 135.

En concordancia con la disposición constitucional que antecede, con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción XLIV, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, es atribución de esta Legislatura concurrir al proceso de reformas de la Constitución General de la República.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así que, con base en los fundamentos constitucionales y legales antes descritos, queda plenamente justificada la facultad de este Congreso para conocer de esta reforma constitucional.

II. Antecedentes

PRIMERO. El quince de mayo de dos mil diecinueve, por Oficialía de Partes el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, fue recibida la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a los artículos 3o., 31 y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. En sesión de veintidós de mayo de dos mil diecinueve, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura de este Congreso, tomó conocimiento de la Minuta mencionada.

TERCERO. El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación, nos fue turnada dicha Minuta para los efectos previstos en los artículos 87 y 88 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante oficio número HCE/SG/AT-437, suscrito por el Encargado del Despacho de la Secretaría General de este Congreso.

CUARTO. Que las Diputadas y los Diputados integrantes de estas Comisiones, se reunieron el cinco de junio del presente año, a efecto de llevar a cabo el análisis y dictaminación de la Minuta de mérito.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa

El tema esencial que aborda la Minuta objeto del presente Dictamen es la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones a los artículos 3o., 31 y 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa.

IV. Análisis del contenido de la Minuta

Con relación a la Minuta que fue remitida a este Congreso, a continuación se plasma una síntesis de la misma en los siguientes términos:

En la Minuta se propone una reingeniería constitucional del artículo 3o. de la Constitución Federal, señalando primeramente que la educación es un derecho que permite desarrollar todas las facultades de la persona y que al Estado le corresponde hacer lo posible. En tal sentido dicho derecho debe ser de manera plena y efectivo, por lo que se incorpora a la educación inicial y superior, a la educación que imparta el Estado, al ser considerada una obligación de éste.

Lo anterior, toda vez que la educación inicial, resulta ser un proceso de enseñanza aprendizaje que permite sentar las bases del desarrollo de la vida del ser humano durante los primeros años de vida.

Ahora bien, con relación a la educación superior, la misma será impartida de manera gratuita por el Estado, garantizando con ello que las personas que así lo decidan podrán ingresar a ésta.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así que tomando como referencia el principio de gratuidad de la educación, se destaca que la educación universal implica el derecho de toda persona a acceder a la educación y al aprendizaje. De igual manera, en la Minuta se señala que con los principios referidos, debe establecerse claramente la rectoría del Estado en la prestación de los servicios educativos.

En cuanto a la educación que imparta el Estado, la misma debe estar basada en la promoción de los valores, fundamentalmente en dos elementos como lo son el enfoque de derechos humanos y la igualdad sustantiva.

En tal sentido, en dicha Minuta se considera el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con relación a la educación que imparta el Estado. Lo cual resulta ser una obligación internacional por lo que hace a la protección de los derechos de los menores de edad.

En cuanto al tema del reconocimiento a la labor del magisterio y su derecho a la formación, capacitación y actualización, a los maestros se les considera como actores fundamentales en el proceso de enseñanza aprendizaje. Por lo que antes de evaluarlos, el Estado debe capacitarlos, en ese sentido, se reconoce al acceso a un sistema de capacitación, formación y actualización, como un derecho cuyo fin es la mejora continua de la educación.

En esa tesitura, se propone que el texto constitucional refiera los lineamientos que deberá definir la Ley del Sistema para la Carrera de las y los Maestros, alejado de un esquema punitivo; asimismo, se propone la coordinación entre poderes, al mismo tiempo que se reconoce la distribución de competencias entre la federación y las entidades federativas para la prestación de los servicios educativos. Teniendo así la federación la rectoría para la emisión de los lineamientos que se dicten para el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

funcionamiento del sistema para carrera de las maestras y maestros; mientras que las entidades federativas serán las responsables de su implementación.

Aunado a lo anterior, puede referirse que se propone un nuevo esquema de admisión, promoción y reconocimiento en donde haya lineamientos integrales. Además se precisa que habrán de realizarse diagnósticos para conocer las necesidades de los maestros para una mejor enseñanza. En tal virtud, se precisa que el ingreso, las promociones y reconocimientos se llevarán a cabo bajo procesos públicos, transparentes, equitativos e imparciales.

En tal entendido, los procedimientos contenidos en la reforma educativa, como se señala, en ningún caso afectarán la permanencia en el servicio, toda vez que la intención de la misma es asegurar al Magisterio que su permanencia en la función no estará sujeta más que a las disposiciones que regulen su relación laboral, y no a procedimientos que pretendan valorar sus capacidades o conocimientos que ya quedaron previamente demostrados.

Ahora bien, con relación al tema de la autonomía universitaria, no se aplicarán las disposiciones establecidas para las disposiciones de educación superior referidas en la fracción VII del artículo 3o. constitucional.

Con relación a la adición del párrafo noveno, en el que se prevé la atención de las instituciones públicas de formación docente, especialmente a las escuelas normales, la minuta apunta a que es necesario establecer la obligación del Estado de fortalecer a las escuelas normales, así como de actualizar sus programas y métodos de enseñanzas para mejorar el perfil de los egresados que se incorporen al servicio educativo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En lo que respecta a los planteles educativos, en la Minuta se le atribuye al Estado la obligación de asegurar que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mejoramiento y las condiciones de su entorno, deberán contribuir a los fines de la educación.

Ahora bien, por lo que respecta al diseño de planes y programas de estudio, en la Minuta se refrenda la facultad del Ejecutivo Federal para determinar sus contenidos, armonizando sus disposiciones para que fije los principios rectores y objetivos bajo los cuales se impartirá, delimitándose así lo que debe observarse en los mismos.

Es así que en la Minuta, se señala la incorporación dentro del texto constitucional de las disciplinas del conocimiento que integran la formación curricular de los educandos, tales como: el conocimiento de la historia, la geografía, el civismo, las humanidades, la filosofía, la ciencia, la tecnología, la innovación, las lenguas extranjeras, las lenguas indígenas de nuestro país, la educación física, el deporte, las artes en esencia la música, la promoción de vida saludables, la literalidad y el cuidado al medio ambiente.

En ese sentido, el Estado habrá de implementar políticas públicas y programas para que los estudiantes en situación de vulnerabilidad, desventaja social y con menores recursos, accedan, permanezcan, tengan movilidad y puedan egresar de las escuelas.

En el texto constitucional se prevén acciones del Estado como garantías del derecho a la educación, las cuales son medidas especiales que no suponen en modo alguno la aplicación de políticas que puedan resultar perjudiciales para otras personas o grupos de personas. Es así que, a través de la inclusión de las personas adultas se pretende abatir el rezago educativo, además de otras medidas tales como el incorporar la obligación del Estado para asegurar la educación en las comunidades y pueblos indígenas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En la Minuta en estudio, se considera necesario se cuente con un marco legislativo para que las autoridades educativas promuevan que los bienes y servicios educativos se instalen bajo un diseño universal, elaborándose políticas y programas para realizar los ajustes necesarios. Por tal motivo, se incorpora el criterio de inclusión en la educación, para que el Estado reconozca a las personas con discapacidad y disfruten también del ámbito educativo.

De igual manera, también se reconoce como un deber del Estado el derecho de toda persona y comunidad a interactuar entre culturas, por lo que el Estado debe promover el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

De tal manera, la libertad de enseñanza, de cátedra y el derecho de las personas a aprender sus propias lenguas y ámbito cultural, deberán garantizarse por el Estado en todo el Sistema Educativo Nacional.

En lo que respecta a la educación integral, la misma se refiere a aquellos aspectos que la enseñanza debe permear como son los siguientes ámbitos: afectivo, intelectual y cultural.

Aunado a ello, se incorpora a la excelencia como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje para el desempeño de un pensamiento crítico.

De igual modo, se reconoce el acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y el acceso al internet como derechos fundamentales de todas las personas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otro lado, se sostiene que el Instituto Nacional para la Educación no es compatible con la visión de reconocer el derecho a la educación, señalando que el mismo no ha cumplido con las tareas de un órgano autónomo. Por lo que al no ser compatible con el enfoque propuesto en el Decreto que se analiza, se propone el diseño de un organismo público descentralizado que sea acorde al espíritu de derecho social como lo es la educación, el cual tenga autonomía técnica, operativa y presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica, patrimonio propio y no sectorizado, el cual coordinará el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, sustentándose en tres ejes innovadores para recuperar la legitimidad de este tipo de instancias en la sociedad.

Por lo que respecta a las reformas del artículo 31, en la Minuta se propone reformar la fracción I, misma que refiere a las obligaciones de padres, madres o tutores en el proceso educativo.

Finalmente, en cuanto a las modificaciones al artículo 73, estas consisten en reformar las fracciones XXV y XXIX-F para establecer la facultad del Congreso de la Unión para legislar el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y en fomento de la ciencia, tecnología e innovación.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

La Minuta proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, fue recibida por la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo local el día quince de mayo del presente año.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En sesión del día veintidós de mayo del año en curso el Pleno Legislativo de este Congreso, a través de la Presidencia de la Mesa Directiva, determinó turnar la referida Minuta a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Al efecto, los órganos parlamentarios de referencia, tuvimos a bien reunirnos en la fecha en que se suscribe el presente, a fin de emitir el dictamen concerniente al asunto que nos ocupa.

Es de señalarse que derivado del mecanismo reformador que nuestra propia Carta Magna establece, las reformas constitucionales que nos ocupan fueron declaradas validas el mismo día en que se recibieron por esta representación popular, por lo que, desde el día quince de mayo del año actual, forman parte del texto vigente de la ley fundamental del Estado Mexicano.

En ese sentido, a la fecha, las reformas que nos ocupan ya fueron objeto de la declaratoria a que refiere el artículo 135 constitucional, por lo que, al ser ya parte de la ley fundamental, en nuestra opinión, resulta procedente que esta Legislatura determine la publicación de la citada Minuta, en sus términos, en el Periódico Oficial del Estado.

Es así que, a la luz de las consideraciones expuestas y con el objeto de dar por concluida la intervención de esta Legislatura respecto al asunto que nos ocupa, estas Dictaminadoras someten a su consideración para su aprobación el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, determina que se publique en sus términos en el Periódico Oficial del Estado, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, cuyo contenido es el siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.

Artículo Único. *Se reforman los párrafos primero y actual segundo, recorriéndose en su numeración para ser el cuarto, las fracciones II, inciso c), V, VI, párrafo primero y su inciso a), y IX del artículo 3o., la fracción I del artículo 31 y las fracciones XXV y XXIX-F del artículo 73; se adicionan los párrafos segundo, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero y décimo segundo, a la fracción II los incisos e), f), g), h), e i) y la fracción X del artículo 3o; y se derogan el párrafo tercero, el inciso d) de la fracción II y la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 3o. *Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado – Federación Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Se deroga.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio. A las instituciones a las que se refiere la fracción VII de este artículo no les serán aplicables estas disposiciones.

El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en educación, así como el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. ...

II. ...

...

a) y b) ...

c) *Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.*

d) Se deroga.

e) *Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales.

En educación para personas adultas, se aplicarán estrategias que aseguren su derecho a ingresar a las instituciones educativas en sus distintos tipos y modalidades.

En los pueblos y comunidades indígenas se impartirá educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural;

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar, e

i) Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Se deroga.

IV. ...

V. Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica. El Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán;

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y

b) ...

VII. ...

VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan;

***IX.** Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado al que le corresponderá:*

- a)** Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;*
- b)** Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;*
- c)** Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;*
- d)** Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;*
- e)** Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;*
- f)** Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y*
- g)** Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y

X. *La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.*

Artículo 31. ...

I. *Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo;*

II. a IV. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 73. ...

I. a XXIV. ...

XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

XXVI. a XXIX-E. ...

XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Asimismo, para legislar en materia de ciencia, tecnología e



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

XXIX-G. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley General del Servicio Profesional Docente, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la ley en materia del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, queda suspendida cualquier evaluación y permanecerán vigentes las disposiciones que facultan a la actual Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente de la Secretaría de Educación Pública, para proveer las medidas necesarias y dar cumplimiento a los procesos derivados del Servicio Profesional Docente.

En la aplicación de este Decreto se respetarán los derechos adquiridos de las maestras y los maestros, los cuales no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva con las disposiciones de nueva creación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Tercero. *Quedan sin efectos los actos referidos a la aplicación de la Ley General del Servicio Profesional Docente que afectaron la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio.*

Cuarto. *A partir de la entrada en vigor de este Decreto se abroga la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.*

Quinto. *El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto.*

Sexto. *El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020.*

Séptimo. *El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto.*

Octavo. *Las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Noveno. *Para la integración de la primera Junta Directiva del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Senadores designará a sus cinco integrantes en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto con una prórroga de hasta 15 días naturales.*

Con el fin de asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

- 1) Dos nombramientos por un periodo de cinco años;*
- 2) Dos nombramientos por un periodo de seis años, y*
- 3) Un nombramiento por un periodo de siete años.*

En la integración del Consejo Técnico de Educación, la Cámara de Senadores designará a sus siete miembros en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Cuatro de ellos deberán ser representantes de los diversos tipos y modalidades de la educación.

Para asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

- 1) Tres nombramientos por un periodo de tres años;*
- 2) Tres nombramientos por un periodo de cuatro años, y*
- 3) Un nombramiento por un periodo de cinco años.*

Para la designación de los integrantes de la Junta Directiva y del Consejo Técnico, el Senado de la República emitirá convocatoria pública a fin de que las instituciones educativas, organismos de la sociedad civil organizada y sociedad en general



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

presenten propuestas. La Junta de Coordinación Política acordará los procedimientos para su elección.

La Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación asumirán sus funciones para ejercer las facultades que le otorga este Decreto, una vez que entre en vigor la legislación del organismo para la mejora continua de la educación, que expida el Congreso de la Unión.

Décimo. *Las asignaciones presupéstaes, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, formarán parte del organismo al que se refiere el artículo 3o., fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Una vez constituida la Junta Directiva, será la encargada de dar cumplimiento a esta disposición, con independencia de las atribuciones que correspondan en este proceso a otras autoridades, además realizará todas aquellas para el funcionamiento del organismo.

Hasta la designación de la Junta Directiva que realice la Cámara de Senadores en los términos del Artículo Octavo Transitorio, se nombrará como Coordinador de Administración a quien fungía como titular de la Unidad de Administración del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, quien dispondrá las medidas administrativas y financieras para el funcionamiento del mismo, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I. *Administrar y controlar los recursos humanos, presupuesto, recursos financieros, bienes y servicios, servicios tecnológicos, asuntos jurídicos y mejora de la gestión del organismo;*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Dar seguimiento a los procesos de planeación y programación, así como su implementación, con la participación de las unidades administrativas;

III. Dar continuidad a las disposiciones que rijan las relaciones laborales y llevar a cabo los procesos de reclutamiento, selección, nómina y remuneraciones, servicios y capacitación al personal;

IV. Supervisar las acciones para el desarrollo y seguimiento de los procesos de adquisición, almacenamiento, distribución, control y mantenimiento de los recursos materiales, así como de los servicios generales del Instituto;

V. Suscribir los instrumentos jurídicos en materia de administración del Instituto;

VI. Dirigir las estrategias de tecnologías de la información del organismo y el desarrollo de herramientas informáticas y sistemas de comunicación y tecnológicos, así como la prestación de servicios informáticos y de soporte técnico, con la participación de las unidades administrativas;

VII. Establecer las estrategias para representar legalmente al organismo en toda clase de juicios, procedimientos administrativos e investigaciones ante los tribunales y otras autoridades;

VIII. Coordinar la atención y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, y

IX. Determinar las acciones para atender las auditorías de las instancias fiscalizadoras, en coordinación con las unidades administrativas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En un plazo de 15 días a partir de la vigencia de este Decreto, el Coordinador de Administración deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación un informe acerca de la situación del Instituto que incluya el balance financiero correspondiente.

Los derechos laborales de los servidores públicos del actual Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación se respetarán conforme a la ley.

El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación es patrimonio público y deberá ser puesto a disposición de la ciudadanía en un portal público, accesible, con la debida protección de datos personales y de fácil manejo en un plazo de 90 días a partir de la publicación de este Decreto.

Décimo Primero. *Para la integración de los planes y programas a los que se refiere el artículo 3o. en su párrafo décimo primero, el Ejecutivo Federal considerará el carácter local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.*

En el caso de las escuelas normales, la ley respectiva en materia de educación superior establecerá los criterios para su desarrollo institucional y regional, la actualización de sus planes y programas de estudio para promover la superación académica y contribuir a la mejora de la educación, así como el mejoramiento de su infraestructura y equipamiento.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo noveno del artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Mejora de las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Escuelas Normales, la cual establecerá acciones para su fortalecimiento.

Décimo Segundo. *Para atender la educación inicial referida en el artículo 3o., el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su entrada en vigor de estas disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia, en la cual se determinará la gradualidad de su impartición y financiamiento.*

Décimo Tercero. *La Autoridad Educativa Federal mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.*

Décimo Cuarto. *La legislación secundaria, en los aspectos que así lo ameriten, determinará la gradualidad para la implementación de lo contenido en este Decreto y, la Cámara de Diputados anualmente, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, aprobará las provisiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento progresivo de las mismas.*

La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, aprobará los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción V del artículo 3o. constitucional.

Décimo Quinto. *Para dar cumplimiento al principio de obligatoriedad de la educación superior, se incluirán los recursos necesarios en los presupuestos federal, de las entidades federativas y de los municipios, en términos de las fracciones VIII y X del*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

artículo 3o. de esta Constitución; adicionalmente, se establecerá un fondo federal especial que asegure a largo plazo los recursos económicos necesarios para garantizar la obligatoriedad de los servicios a los que se refiere este artículo, así como la plurianualidad de la infraestructura.

Décimo Sexto. *Con la entrada en vigor de las presentes disposiciones, los derechos laborales de los trabajadores al servicio de la educación, se registrarán por el artículo 123 constitucional Apartado B. Con fundamento en este Decreto, la admisión, promoción y reconocimiento se registrarán por la Ley Reglamentaria del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, prevaleciendo siempre la rectoría del Estado.*

Décimo Séptimo. *La ley secundaria definirá que, dentro de los consejos técnicos escolares, se integrará un Comité de Planeación y Evaluación para formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales. Dichos programas tendrán un carácter multianual, definirán objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité.*

Décimo Octavo. *Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3o. fracción II inciso f), el Ejecutivo Federal, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones, definirá una Estrategia Nacional de Inclusión Educativa, la cual establecerá acciones y etapas para su cumplimiento progresivo. La educación especial en sus diferentes modalidades se impartirá en situaciones excepcionales.”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase copia del presente Punto de Acuerdo a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

COMSIÓN DE EDUCACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA SECRETARIO		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. MARTHA PATRICIA RUBIO MONCAYO VOCAL	_____	_____	_____
	DIP. COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. SUSANA HERNÁNDEZ FLORES VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

COMSIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. BRENDA GEORGINA CÁRDENAS THOMAE SECRETARIA		_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO VOCAL		_____	_____
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____	_____
	DIP. ANTO ADÁN MARTE TLÁLOC TOVAR GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. JOSÉ HILARIO GONZÁLEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. OSCAR MARTÍN RAMOS SALINAS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 3o., 31 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA EDUCATIVA.